



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 45

Fecha: 15/03/2021

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 015 2009 00043 01	Ejecutivo Mixto	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA S.A.	RITA JULIA BARRERA MORENO	Auto de Tramite En atencion a lo solicitado por la parte demandada, el Despacho le coloca de presente que deba estarse a lo resuelto en el auto de fecha 30/09/2020. (CJG)	12/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2010 00669 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE SERVICIOS PROFESIONALES LTDA - MEGACOOOP -	FRANK ALEXANDER ARDILA PRADA	Auto de Tramite En atencion al memorial remitido por la señora ANA MARIA ARROYAVE OSORIO y revisados los oficios No 7185, 7186 y 7187 de fecha 08/09/2020, el Despacho considera pertinente proceder a enmendar un error que allí se encontro en lo que versa al numero de identificacion de la demandada. (CJG)	12/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2012 00716 01	Ejecutivo Singular	CATME S.A	VISAFAM LTDA	Auto termina proceso por desistimiento TACITO. // (CJG)	12/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2013 00119 01	Ejecutivo Singular	GLADYS INES ZABALA ABAUNZA	OSCAR ALONSO SANCHEZ	Auto termina proceso por desistimiento TACITO. // CANCELAR embargos y secuestros dentro de la presente accion. // ABSTENERSE de condenar en costas y en perjuicios. // DECRETAR el desglose y entrega al demandante. // CUMPLIDO lo anterior archive. (minima). (CJG)	12/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2013 00451 01	Ejecutivo Singular	SUPER REENCAUCHE BUCALLANTAS LTDA.	LINA MARIA ORTEGA DURAN	Auto termina proceso por desistimiento TACITO. (CJG)	12/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2016 00352 01	Ejecutivo Singular	JENNIFER MELISA PEREZ FLOREZ	NESTOR JAVIER PINTO ACUÑA	Auto Rechaza Demanda	12/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 010 2016 00352 01	Ejecutivo Singular	JENNIFER MELISA PEREZ FLOREZ	NESTOR JAVIER PINTO ACUÑA	Auto libra mandamiento ejecutivo //ORDENAR acumular la demanda ejecutiva interpuesta por PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER PRECOMACBOPER a la actuación judicial que se sigue en esta sede en contra del demandado NESTOR JAVIER PINTO ACUÑA//ORDENAR suspender el pago de los acreedores del demandado y emplácese a todos los que tengan crédito con títulos de ejecución contra el deudor NESTOR JAVIER PINTO ACUÑA, para que comparezcan a hacerlos valer dentro de este proceso mediante acumulación de demandas (...)	12/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2017 00647 01	Ejecutivo Singular	PEDRO ALONSO VARGAS ACOSTA	RAUL LEON RODRIGUEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (CJG)	12/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2017 00647 01	Ejecutivo Singular	PEDRO ALONSO VARGAS ACOSTA	RAUL LEON RODRIGUEZ	Auto resuelve corrección providencia El Despacho considera necesario hacer el control de legalidad, bajo los parametros del art 286 del CGP. El Despacho procede a corregir lo dispuesto en el numeral 2 del auto de fecha 15/12/2020. // Pongase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio remitido por el Juzgado 1 Civil de Ejecucion de Buc. // El Despacho considera pertinente colocarle de presente a dicho estrado judicial. (CJG)	12/03/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/03/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J15-2009-00043-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandada solicita se realice un control de legalidad y se liquiden nuevamente las agencias en derecho y las costas procesales. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de marzo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

En atención a la solicitud presentada por la parte demandada, el Despacho le coloca de presente que deberá estarse a lo resuelto en el auto del 30/09/2020, a través del cual se dispuso: "(...) el Despacho le coloca de presente a dicho sujeto procesal desde el día 10/12/2010 se aprobó por el Juzgado de origen la liquidación de las costas procesales practicada por la Secretaría de ese estrado, tal y como obra a (Fls. 174 al 176, Cd. 1). De ahí, que no se vuelva procedente su petición". Es de resaltar que dicha providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

NOTIFIQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 045 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE MARZO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J018-2010-00669-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho informándose que una tercera solicita la corrección del número de identificación señalado en los oficios expedidos para el 08/09/2020 que comunican el decreto de medidas cautelares ordenadas en esta causa. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de marzo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

En atención al memorial remitido por la señora **ANA MARIA ARROYAVE OSORIO** y revisado los oficios No. 7185, 7186 y 7187 de fecha 08/09/2020, el Despacho considera pertinente proceder a enmendar un error que allí se encontró en lo que versa al número de identificación de la demandada **ANA PAOLA VASQUEZ ORTIZ**. En tal orden de ideas, se dispone oficiar a las entidades referenciadas en el auto de fecha 28/08/2020, colocándoseles de presente que las medidas cautelares comunicadas con los oficios en cuestión deben ser registrados en contra de la demandada **ANA PAOLA VASQUEZ ORTIZ**, identificada con **C.C. 1.098.613.704**, y no con el número de documento C.C. 1.098.603.704, como allí se dijo erradamente. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios con la elaboración y remisión de los oficios respectivos para que se tome nota de la corrección ordenada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

YAGC

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 045 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE MARZO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime pertinente. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de marzo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, a saber:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) **Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;** c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación*

correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (...)".(subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última actuación que data es del **16/02/2016** (Recepción memorial-Rta. Banco), es decir, han pasado 5 años; 3 semanas; 3 días, sin ninguna actuación. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por tal razón, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

CUARTO: DECRETAR el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.045 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE MARZO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime pertinente. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Cabe destacar, que se corroboró con la Secretaría del Juzgado de origen que no hay títulos judiciales pendientes por convertir a favor de este proceso. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de marzo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, a saber:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) **Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;** c) **Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;***

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (...) (subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última actuación que data es del **30/09/2015** (Constancia secretarial-oficio enviado por correo), es decir, han pasado 5 años; 5 meses, 1 semana; 5 días, sin ninguna actuación. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por tal razón, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

CUARTO: DECRETAR el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.045 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE MARZO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime pertinente. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de marzo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, a saber:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) **Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;** c) **Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;** d) **Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación***

correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (...)”(subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última actuación que data es del **07/05/2015** (notificación auto que aprueba costas), es decir, han pasado 5 años; 10 meses; 5 días, sin ninguna actuación. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por tal razón, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

CUARTO: DECRETAR el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SMM

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.045 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE MARZO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**PROCESO EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA)
RADICADO: J010-2016-00352-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora dentro del término concedido no subsanó la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de marzo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Mediante el auto de fecha 16/02/2021 se inadmitió la demanda ejecutiva de la referencia para que se subsanara las falencias allí indicadas. Dicha providencia se notificó por estados el 17/02/2021. Vencido el término concedido para la subsanación, observa el Despacho que el mismo transcurrió en silencio, lo cual conduce al rechazo del libelo que contiene la demanda acumulada, al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva instaurada por la entidad **PRECOMACBOPER**, a través de apoderada judicial, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Devuélvanse a la parte demandante por intermedio del Centro de Servicios la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 045 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE MARZO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

**PROCESO EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA)
RADICADO: J010-2016-00352-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándosele que se presentó una demanda acumulada dentro del trámite de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de marzo de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Revisada la solicitud de acumulación de demanda ejecutiva presentada por **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER"**, a través de apoderada judicial, se concluye que dicho libelo se ajusta a las exigencias de la ley procesal, pues el documento que lo acompaña (letra de cambio) presta mérito ejecutivo en contra del deudor **NESTOR JAVIER PINTO ACUÑA** y, además, se cumple con los presupuestos establecidos en los artículos 422, 424, 430, 431 y 463 del C.G.P, en concordancia con el Decreto 806 del 04/06/2020. De ahí, que se haga viable la acumulación pretendida y se deba ordenar librar mandamiento ejecutivo, según lo detallado en el escrito de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR acumular la demanda ejecutiva interpuesta por **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER"** a la actuación judicial que se sigue en esta sede en contra del demandado **NESTOR JAVIER PINTO ACUÑA**. Désele a la acumulación el trámite previsto en el artículo 463 del C.G.P.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago en contra de **NESTOR JAVIER PINTO ACUÑA**, y a favor de la empresa **PRECOMACBOPER**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto pague:

A. La suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00)**, por el valor del capital de la obligación contenida en la letra de cambio objeto de recaudo No. 1.

B. Los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 26/07/2020 hasta que se pague totalmente la obligación.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el numeral 1º del artículo 463 del C.G.P., es decir, por estado, y adviértase al ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que considere necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

CUARTO: ORDENAR suspender el pago de los acreedores del demandado y emplácese a todos los que tengan crédito con títulos de ejecución contra el deudor **NESTOR JAVIER PINTO ACUÑA**, para que comparezcan a hacerlos valer dentro de este proceso mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco días (5) siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P, modificado por el artículo 10º del Decreto 806 del 04/06/2020. El emplazamiento se surtirá únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Líbrese el oficio respectivo en su momento oportuno.

QUINTO: Prevenir a la parte ejecutante que deberá mantener bajo cadena de custodia el título ejecutivo que se presentó en copia para hacer valerlo en esta acción de cobro, y en caso de solicitarle la exhibición de dicho documento en original deberá proceder de manera inmediata a ponerlo a disposición del proceso de la referencia.

SEXTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

SÉPTIMO: Reconocer a la abogada **JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ**, portador de la T.P. No. 163.090 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.045 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE MARZO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J21-2017-00647-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de marzo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$4.986.173,20)** que corresponde al capital más intereses legales hasta el 12/03/2021.



Oficial
Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 45 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE MARZO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J21-2017-647 TITULO: CONTRATO ARRENDAMIENTO

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
 APROBO: IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.
 del periodo vencido, n= número de días y C= capital.

(= tasa de interés

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC1.5 % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO	
0	06-jun-17	CANON JUNIO		6.00%	6.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,027,900.00	\$1,027,900.00	
1	30-jun-17	Intereses de mora	24	6.00%	6.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,945.83	\$0.00	\$3,945.83	\$3,945.83	\$0.00	\$1,027,900.00	\$1,031,845.83	
2	06-jul-17	CANON JULIO	6	6.00%	6.00%	6.00%	\$1,027,900.00	\$0.00	\$0.00	\$985.04	\$0.00	\$985.04	\$4,930.87	\$0.00	\$2,055,800.00	\$2,060,730.87	
3	31-jul-17	Intereses de mora	25	6.00%	6.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$8,221.14	\$0.00	\$8,221.14	\$13,152.01	\$0.00	\$2,055,800.00	\$2,068,952.01	
4	06-ago-17	CANON AGOSTO	6	6.00%	6.00%	6.00%	\$1,027,900.00	\$0.00	\$0.00	\$1,970.08	\$0.00	\$1,970.08	\$15,122.09	\$0.00	\$3,083,700.00	\$3,088,622.09	
5	31-ago-17	Intereses de mora	25	6.00%	6.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$12,331.70	\$0.00	\$12,331.70	\$27,453.79	\$0.00	\$3,083,700.00	\$3,111,153.79	
6	06-sep-17	CANON SEPTIEMBRE	6	6.00%	6.00%	6.00%	\$1,027,900.00	\$0.00	\$0.00	\$2,955.12	\$0.00	\$2,955.12	\$30,408.91	\$0.00	\$4,111,600.00	\$4,142,008.91	
7	30-sep-17	Intereses de mora	24	6.00%	6.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$15,783.32	\$0.00	\$15,783.32	\$46,192.23	\$0.00	\$4,111,600.00	\$4,157,792.23	
8	31-oct-17	Intereses de mora	31	6.00%	6.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$20,398.19	\$0.00	\$20,398.19	\$66,590.42	\$0.00	\$4,111,600.00	\$4,178,190.42	
9	30-nov-17	Intereses de mora	30	6.00%	6.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$19,738.61	\$0.00	\$19,738.61	\$86,329.03	\$0.00	\$4,111,600.00	\$4,197,929.03	
10	31-dic-17	Intereses de mora	31	6.00%	6.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$20,398.19	\$0.00	\$20,398.19	\$106,727.22	\$0.00	\$4,111,600.00	\$4,218,327.22	
11	31-ene-18	Intereses de mora	31	6.00%	6.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$20,398.19	\$0.00	\$20,398.19	\$127,125.41	\$0.00	\$4,111,600.00	\$4,238,725.41	
12	28-feb-18	Intereses de mora	28	6.00%	6.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$18,419.76	\$0.00	\$18,419.76	\$145,545.17	\$0.00	\$4,111,600.00	\$4,257,145.17	
13	31-mar-18	Intereses de mora	31	6.00%	6.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$20,398.19	\$0.00	\$20,398.19	\$165,943.36	\$0.00	\$4,111,600.00	\$4,277,543.36	
14	30-abr-18	Intereses de mora	30	6.00%	6.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$19,738.61	\$0.00	\$19,738.61	\$185,681.97	\$0.00	\$4,111,600.00	\$4,297,281.97	
15	31-may-18	Intereses de mora	31	6.00%	6.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$20,398.19	\$0.00	\$20,398.19	\$206,080.16	\$0.00	\$4,111,600.00	\$4,317,680.16	
16	30-jun-18	Intereses de mora	30	6.00%	6.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$19,738.61	\$0.00	\$19,738.61	\$225,818.76	\$0.00	\$4,111,600.00	\$4,337,418.76	
17	31-jul-18	Intereses de mora	31	6.00%	6.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$20,398.19	\$0.00	\$20,398.19	\$246,216.95	\$0.00	\$4,111,600.00	\$4,357,816.95	
18	31-ago-18	Intereses de mora	31	6.00%	6.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$20,398.19	\$0.00	\$20,398.19	\$266,615.15	\$0.00	\$4,111,600.00	\$4,378,215.15	
19	30-sep-18	Intereses de mora	30	6.00%	6.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$19,738.61	\$0.00	\$19,738.61	\$286,353.75	\$0.00	\$4,111,600.00	\$4,397,953.75	
20	31-oct-18	Intereses de mora	31	6.00%	6.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$20,398.19	\$0.00	\$20,398.19	\$306,751.94	\$0.00	\$4,111,600.00	\$4,418,351.94	
21	30-nov-18	Intereses de mora	30	6.00%	6.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$19,738.61	\$0.00	\$19,738.61	\$326,490.55	\$0.00	\$4,111,600.00	\$4,438,090.55	
22	31-dic-18	Intereses de mora	31	6.00%	6.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$20,398.19	\$0.00	\$20,398.19	\$346,888.74	\$0.00	\$4,111,600.00	\$4,458,488.74	
23	31-ene-19	Intereses de mora	31	6.00%	6.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$20,398.19	\$0.00	\$20,398.19	\$367,286.93	\$0.00	\$4,111,600.00	\$4,478,886.93	
24	28-feb-19	Intereses de mora	28	6.00%	6.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$18,419.76	\$0.00	\$18,419.76	\$387,685.19	\$0.00	\$4,111,600.00	\$4,497,306.69	
25	31-mar-19	Intereses de mora	31	6.00%	6.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$20,398.19	\$0.00	\$20,398.19	\$408,083.38	\$0.00	\$4,111,600.00	\$4,517,704.88	
26	30-abr-19	Intereses de mora	30	6.00%	6.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$19,738.61	\$0.00	\$19,738.61	\$428,481.57	\$0.00	\$4,111,600.00	\$4,537,143.49	
27	31-may-19	Intereses de mora	31	6.00%	6.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$20,398.19	\$0.00	\$20,398.19	\$448,879.76	\$0.00	\$4,111,600.00	\$4,557,541.68	
28	30-jun-19	Intereses de mora	30	6.00%	6.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$19,738.61	\$0.00	\$19,738.61	\$469,277.95	\$0.00	\$4,111,600.00	\$4,577,940.28	
29	31-jul-19	Intereses de mora	31	6.00%	6.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$20,398.19	\$0.00	\$20,398.19	\$489,676.14	\$0.00	\$4,111,600.00	\$4,597,338.48	
30	31-ago-19	Intereses de mora	31	6.00%	6.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$20,398.19	\$0.00	\$20,398.19	\$510,074.33	\$0.00	\$4,111,600.00	\$4,617,736.67	
31	30-sep-19	Intereses de mora	30	6.00%	6.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$19,738.61	\$0.00	\$19,738.61	\$530,472.52	\$0.00	\$4,111,600.00	\$4,638,134.86	
32	31-oct-19	Intereses de mora	31	6.00%	6.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$20,398.19	\$0.00	\$20,398.19	\$550,870.71	\$0.00	\$4,111,600.00	\$4,658,533.05	
33	30-nov-19	Intereses de mora	30	6.00%	6.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$19,738.61	\$0.00	\$19,738.61	\$571,268.90	\$0.00	\$4,111,600.00	\$4,678,931.24	
34	31-dic-19	Intereses de mora	31	6.00%	6.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$20,398.19	\$0.00	\$20,398.19	\$591,667.09	\$0.00	\$4,111,600.00	\$4,699,329.43	
35	31-ene-20	Intereses de mora	31	6.00%	6.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$20,398.19	\$0.00	\$20,398.19	\$612,065.28	\$0.00	\$4,111,600.00	\$4,719,727.62	
36	29-feb-20	Intereses de mora	29	6.00%	6.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$19,079.13	\$0.00	\$19,079.13	\$632,463.47	\$0.00	\$4,111,600.00	\$4,739,125.81	
37	31-mar-20	Intereses de mora	31	6.00%	6.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$20,398.19	\$0.00	\$20,398.19	\$652,861.66	\$0.00	\$4,111,600.00	\$4,759,524.00	
38	30-abr-20	Intereses de mora	30	6.00%	6.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$19,738.61	\$0.00	\$19,738.61	\$673,259.85	\$0.00	\$4,111,600.00	\$4,779,922.19	
39	31-may-20	Intereses de mora	31	6.00%	6.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$20,398.19	\$0.00	\$20,398.19	\$693,658.04	\$0.00	\$4,111,600.00	\$4,799,320.38	
40	30-jun-20	Intereses de mora	30	6.00%	6.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$19,738.61	\$0.00	\$19,738.61	\$714,056.23	\$0.00	\$4,111,600.00	\$4,818,718.57	
41	31-jul-20	Intereses de mora	31	6.00%	6.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$20,398.19	\$0.00	\$20,398.19	\$734,454.42	\$0.00	\$4,111,600.00	\$4,838,116.76	
42	31-ago-20	Intereses de mora	31	6.00%	6.00%	6.00%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$20,398.19	\$0.00	\$20,398.19	\$754,852.61	\$0.00	\$4,111,600.00	\$4,857,514.95	

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J21-2017-647 TÍTULO: CONTRATO ARRENDAMIENTO

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
 APROBO: IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC EJA multiplicado por 1,5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

$$im = \left(\left[\left(1 + \frac{i}{365} \right)^n - 1 \right] \times C \right)$$

(= tasa de interés

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1,5 % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
43	30-sep-20	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$19.738,61	\$0,00	\$19.738,61	\$767.336,17	\$0,00	\$4.111.600,00	\$4.878.936,17
44	31-oct-20	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$20.398,19	\$0,00	\$20.398,19	\$787.734,36	\$0,00	\$4.111.600,00	\$4.899.334,36
45	30-nov-20	Intereses de mora	30	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$19.738,61	\$0,00	\$19.738,61	\$807.472,96	\$0,00	\$4.111.600,00	\$4.919.072,96
46	31-dic-20	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$20.398,19	\$0,00	\$20.398,19	\$827.871,15	\$0,00	\$4.111.600,00	\$4.939.471,15
47	31-ene-21	Intereses de mora	31	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$20.398,19	\$0,00	\$20.398,19	\$848.269,34	\$0,00	\$4.111.600,00	\$4.959.869,34
48	28-feb-21	Intereses de mora	28	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$18.419,76	\$0,00	\$18.419,76	\$866.689,10	\$0,00	\$4.111.600,00	\$4.978.289,10
49	12-mar-21	Intereses de mora	12	6,00%	6,00%	6,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$7.884,10	\$0,00	\$7.884,10	\$874.573,20	\$0,00	\$4.111.600,00	\$4.986.173,20
TOTALES																
							INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:					
							\$ 0,00	\$874.573,20	\$0,00	\$ 0,00	-		\$ 4.986.173,20			
CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA																

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J021-2017-00647-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándosele que el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga se pronunció respecto de las medidas cautelares ordenadas en el auto de fecha 15/12/2020. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de marzo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

1. A esta altura de la actuación, el Despacho considera necesario hacer el control de legalidad bajo los parámetros del artículo 286 del C.G.P. Veamos:

El artículo 286 del Código de General del Proceso, establece que: *“toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte (...)”*. A su vez, determina que será susceptible de corrección, en el caso de incurrir en error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre y cuando estén en la parte resolutive o influyan en ella.

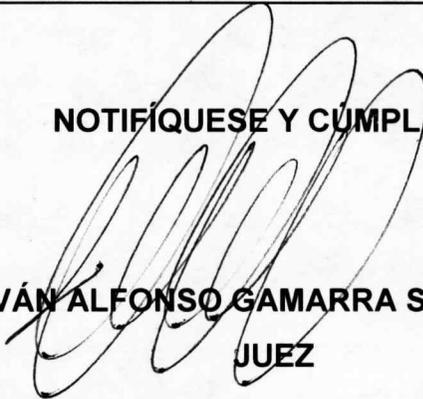
Dándosele aplicación a la norma en cita, el Despacho ejerciendo un control de legalidad (numeral 12 del artículo 42 del C.G.P), procede a corregir lo dispuesto en el numeral “segundo” del auto de fecha 15/12/2020, por medio del cual se decretó *“(…) el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a favor del demandado RAÚL LEÓN RODRÍGUEZ dentro del siguiente proceso (...) identificado con la radicación No. 68001-40-22-006-2014-00450-01 (...)”*, en el sentido de dejar en claro que el radicado correcto es No. **68001-40-22-006-2014-00045-01** más no el radicado No. 68001-40-22-006-2014-00450-01. En lo demás, la aludida decisión se mantiene incólume.

2. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, a través del cual informa lo siguiente:

Vista la constancia secretarial se ordena oficiar al JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, comunicándole que mediante auto de fecha 17 de mayo de 2019 –fl 12 C2 ya se tomó nota del embargo de remanente para el proceso radicado bajo el No. 68001-40-03-021-2017-00647-01 solicitado por el Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga mediante oficio No. 1701 del 15 de mayo de 2019 fl.11 C2, situación comunicada a esa agencia judicial a través de oficio No. 1692 del 17 de mayo de 2019.”

3. En atención al oficio No. 2288 de fecha 03/03/2021 remitido por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1° de esta providencia, el Despacho considera pertinente colocarle de presente a dicho estrado judicial que la medida cautelar de embargo de remanente allí comunicada debe ser registrada a favor del proceso bajo el radicado No. **68001-40-22-006-2014-00045-01** y sobre los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a favor del demandado **RAÚL LEÓN RODRÍGUEZ**, quien se identifica en este proceso con la C.C. 91.211.704, según se detalla en la demanda interpuesta. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios con la elaboración y remisión del oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 045 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE MARZO DE 2021.

República de Colombia
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12